

LA ABEJA MONTAÑESA.

Periódico de intereses morales y materiales.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Santander: en la Administracion, calle de la Compañía, núm. 5.—Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la Administracion.—En Ultramar: D. Benito Gonzalez Tánago, Obra Pia, 11, Habana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Santander: 7 reales al mes.—Fuera de la capital: 9 reales idem.—En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales.
ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—A precios convencionales.

CORREO DE MADRID.

De los periódicos de Madrid del día 31 tomamos las siguientes noticias:

—Dice *La Correspondencia*:

«Segun cartas de Gibraltar, los partidarios del titulado duque de Madrid, residentes en aquel punto, celebran sus reuniones en casa del obispo católico. El presidente D. Carlos parece que les ha dirigido un manifiesto animándoles para sostener la causa de su familia.»

—Dícese que el sufragio universal no se establecerá por ahora en las Antillas, y que serán electores los contribuyentes que paguen cierta cuota, sin distincion de blancos y negros.

—Uno de estos días se volverá á publicar la *Democracia*, bajo la direccion de su propietario y fundador don Emilio Castelar.

—Uno de los acuerdos mas trascendentales adoptado en uno de estos últimos días por el Consejo de conservacion de los bienes del patrimonio, ha sido el de declarar suprimidas por no tener, vacante el trono, razon de ser, la real cámara, camarería mayor, la real capilla, la servidumbre militar del cuarto del rey, los médicos de la real casa y familia, mayordomía mayor, maestros y artistas, reales obras y gracias especiales. Todos estos capítulos del presupuesto de palacio consumian las dos terceras partes próximamente del haber general.

Las dependencias que quedan han sido reformadas radicalmente con grandes economías.

—Ya está aprobado el decreto sobre elecciones para Diputados á Cortes.

El Gobierno Provisional, en sagrado cumplimiento de su programa, sienta por base *el sufragio universal*, sin otras limitaciones que las de edad é inhabilitacion legal.

Las elecciones generales se harán por provincias, en aquellas cuyo número de diputados no esceda de cinco, y en el caso contrario, por grandes circunscripciones capaces á ofrecer mas de tres y menos de cinco.

Las de Ayuntamientos y Diputaciones se celebrarán en todo el curso del próximo mes de noviembre, y las generales á Cortes en principio de diciembre.

—En la reunion celebrada anoche en la fonda de Barcelona por varios liberales que estuvieron presos á consecuencia de los sucesos de 1866, se acordó nombrar una comision compuesta de los señores Carrascon, Narvaez y Cortijo para que convoque á un meeting de presos y presidiarios políticos, con objeto de ocuparse de la cuestion relativa á la seguridad individual y necesidad de la reforma del sistema penitenciario.

—El señor marqués de Novaliches continúa mejorando en su estado general y las heridas adelantan bastante para empezar la cicatrizacion.

—Hoy parece que ha habido una reunion democrática de varios comisionados de provincia que habian sido convocados no sabemos por quién,

para ocuparse de asuntos electorales, habiendo acordado combatir los caciques y apoyar las candidaturas de personas identificadas con las ideas populares.

—Parece que el marqués de los Castillejos ha contestado á una comision de catalanes que deseaba saber la opinion del gobierno sobre las diversas candidaturas que circulan para el trono de España, que el ministerio no tenia compromiso alguno con persona determinada ni se habia ocupado todavía de esta cuestion.

—Los tres sugetos detenidos hace dos días con motivo del incendio ocurrido en el arco de triunfo de la Carrera de San Gerónimo, fueron puestos en seguida en libertad, por no resultar nada contra ellos. Estos individuos no hicieron mas que dar aviso á la guardia del Congreso de la existencia del fuego.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

París 30 (por la noche).—El *Estandard* anuncia que Isabel de Borbon es esperada en París el día 6 de noviembre.

L'Époque dice que media una correspondencia muy activa entre Clarendon y Lisboa relativa á la candidatura del duque de Montpensier para el trono de España.

Viena 30.—Se asegura que el reciente viaje del conde de Beust á Pesth tiene relacion con el reconocimiento del gobierno revolucionario español, y que este reconocimiento seria muy inmediato.

LA ABEJA MONTAÑESA.

SANTANDER 2 DE NOVIEMBRE.

Por mas que hayan permanecido encerrados en una discretísima reserva, no han dejado de traslucirse temores mas ó menos fundados acerca de la actitud del Imperio francés en vista de los graves y trascendentales acontecimientos de nuestra patria; pues claramente se deduce que estos han debido preocupar el ánimo del jefe de aquel Estado, y seria una candidez esperar que Napoleon permanezca impassible ante la solucion que los españoles den en uso de su autonomia á la cuestion de constituirse bajo la forma y modo que mejor les convenga.

Hoy, ante la gravedad de las circunstancias, ha desaparecido esa actitud de reserva en lo que toca á ese y á otros asuntos todavía mas graves, para entrar en el terreno de una franca discusion pacífica; y no creemos por lo tanto que sea imprudente indagar hasta qué grado podrá Napoleon inmiscuirse en nuestra política interior. Conviene por el contra-

rio precaver su actitud, con tanta mas razon cuanto que, no pudiendo influir abiertamente en pro de tal ó cual solucion sin provocar la indignacion de España y el recelo de las demás potencias, ha de recurrir mañosamente á la política de intrigas rastreras y ocultas maquinaciones.

Pero antes de examinar lo que mas conviene al Imperio, que será lo que naturalmente ha de apoyar por todos los medios que estén á su alcance, para basar nuestras apreciaciones hemos de echar una rápida ojeada sobre el estado actual de la política imperial.

El espantoso descalabro de Méjico que arrancó á Europa un grito de dolor por la víctima, y cubrió de ridículo al coloso de Francia; la antipatía hostil que hácia él se despertó en Italia, cuya unidad completa contrasta tenazmente despues de haberla casi iniciado; el odio tradicional, mal disimulado unas veces y declarado otras, con que Inglaterra le singulariza; la supremacía perdida que le arrebatara Bismark al consolidar la unidad alemana; los enemigos interiores que se ha creado con sus desaciertos en el interior y el exterior; todo esto ha contribuido á falsear la solidez del trono imperial de tal suerte, que solo reconociendo en Napoleon al hombre de energía, al hombre de firmeza, al hombre de voluntad de hierro, puede concebirse cómo ha conseguido resistir á tan encontrados embates y podido evitar que tras el derrumbamiento de sus combinaciones y cálculos todos se siguiera el derrumbamiento de su trono. Aun se mantiene sobre él; pero la espada de Damocles pende aun tambien sobre su cabeza. Solo una gran victoria sobre los ejércitos de Prusia podría devolverle el prestigio perdido. La empresa es árdua, por demás aventurada, y de ahí que la ruptura de las hostilidades haya sido tantas veces aplazada; porque el emperador de Francia se vé aislado y la única esperanza de apoyo se la acaba de arrancar la Revolucion española.

¿Es ahora creible que un hombre de su temple desespere de atraerse la suspirada alianza con España? Si España se hubiera constituido en República inmediatamente, no solo hubiera perdido toda esperanza, sino que veria en ello, como todas las demás testas coronadas, una amenaza continúa; no por el temor de una agresion de nuestra parte, si que por el de que la nacion francesa siguiera nuestro ejemplo y se sustrajera á su

tiranía. Además de esta razon, existe otra, no menos capital para él, que le obliga á ser menos neutral de lo que quiere aparecer en la nueva forma y constitucion de nuestro gobierno definitivo; tal es el sostenimiento del poder temporal del Papa. A punto de conseguir con este objeto un contingente de tropas españolas de la escesiva longanimidad de la administracion que nos regia hace poco mas de un mes, fracasó la negociacion como ya sabemos; y hemos dicho ya tambien que no conceptuamos tan pusilánime á Napoleon, para creer que permanezca indiferente y en expectativa de los acontecimientos: los repetidos despachos cifrados que recibe de su plenipotenciario en Madrid confirman que Napoleon gestiona y estudia y prepara el terreno para obrar en pró de sus intereses: y como estos se hallan ligados íntimamente con la cuestion romana, claro es que anhela ver sobre el trono de España un soberano que suscriba á sus miras en este punto y por ende refractario al espíritu y tendencias de la Revolucion.

Ahora bien: de los candidatos de que hasta ahora se ha hablado, don Fernando de Portugal no puede ser de su devocion por las relaciones de parentesco que existen entre la casa de Braganza y la de Saboya; tampoco el duque de Aosta por una razon análoga aun mas grave; el de Edimburgo es protestante y además inglés: no hablemos del príncipe Napoleon porque los españoles no estamos dispuestos á presenciar una segunda parte de la dominacion del pseudorey José I, vulgarmente llamado Pepe Botella: luego, despues de hechas estas escepciones, no nos parece un despropósito decir que Napoleon III, individuo de una familia que ha llevado su odio á los Borbones hasta el ensañamiento, preste hoy su, por fortuna, escaso influjo á un Borbon; y no es aventurado deducir que haya sido el autor de la conciliacion de las dos ramas, enemigas hasta ahora, de esa ex-dinastía.

Alerta, pues, españoles: acaso no tardaremos en ver reaparecer monedas de cinco francos; y si al menos se repartieran entre los liberales incorruptibles...!

Alerta, repetimos; y oid para lo futuro una indicacion á guisa de postdata: Mientras el hijo espúreo de la revolucion ciña á sus sienes la corona imperial, nada de alianzas con Francia, aunque se nos diga que se trata de una coalicion occidental

contra las potencias del Norte y orientales para contrarrestar su influjo: permanezcamos absolutamente neutrales, por lo menos hasta que Francia sea libre. Obrar de otro modo sería combatir al lado de la tiranía contra el principio de Libertad.

El Alcalde primero de esta ciudad ha publicado ayer un bando cuyo articulado es el siguiente:

«Artículo 1.º Todas las tabernas de este distrito municipal se cerrarán indispensablemente á las nueve de la noche, sin que puedan permanecer dentro de ellas ninguna persona que no pertenezca á la familia del dueño del establecimiento.

Art. 2.º Los dueños de estos que los conserven abiertos despues de la hora expresada, ó permitan en ellos la entrada ó permanencia de individuos de cualquiera sexo y edad, incurrirán en la multa de uno á cuatro escudos, sin perjuicio de lo que correspondiera en justicia en caso de reincidencia.

Art. 3.º Los individuos que despues de la hora señalada se encuentren en los establecimientos incurrirán en la multa de uno á dos escudos. Los que á pesar de haber sido requeridos por los dueños de las tabernas para su salida, se resistan á ello y los que con escándalo intenten penetrar en ellas, incurrirán en la multa de dos á cuatro escudos, sin perjuicio de las penas á que se hagan acreedores, segun el Código penal, por los excesos que puedan cometer.

Art. 4.º Los que de dia ó de noche disparasen armas de fuego en las casas ó calles de esta ciudad y sus barrios, de manera que no constituya delito, incurrirán en la multa de dos á cuatro escudos.

Art. 5.º Los que de dia ó de noche arrojaran piedras ú otros objetos á los edificios públicos ó particulares, causando daño en la propiedad ajena, incurrirán en la multa de uno á cuatro escudos, sin perjuicio de la indemnizacion del daño causado y de las responsabilidades en que incurran con arreglo al Código penal.

Art. 6.º Los que con canciones ó dichos deshonestos ofendan al pudor y á las buenas costumbres, incurrirán en la multa de uno á cuatro escudos, sin perjuicio de que si su falta fuese de bastante gravedad ó pudiera considerarse con carácter de blasfemia, se le sujete á las penas que el Código penal establece.

Art. 7.º En todas las demás infracciones no determinadas en este bando se observará rígidamente, tanto lo dispuesto en los dos anteriores publicados últimamente por mi autoridad, como en las Ordenanzas Municipales.

Quedan encargados del cumplimiento y ejecucion de este bando los Alcaldes de esta ciudad, los de barrio, á cuyo nombramiento se vá á proceder, la Guardia Municipal, el cuerpo de serenos y los demás agentes de autoridad reconocidos; y en los cuatro pueblos de este distrito sus respectivos Alcaldes pedáneos y de barrio.»

Es de grandísima importancia el documento oficial que empezamos hoy á insertar, y creemos debe ser muy estudiado por las personas llamadas á ejecutar los repartos individuales, á fin de no cometer, por falta de conocimiento del espíritu de

la ley, agravios que podrán ser de mucha trascendencia. Por eso creemos oportuno recomendarle á la atención de nuestros lectores. Dice así:

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA RECAUDACION DEL TRIMESTRE DE OCTUBRE Á DICIEMBRE DEL IMPUESTO PERSONAL, CREADO EN SUSTITUCION DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS, POR DECRETO DEL GOBIERNO DE LA NACION DE 12 DE OCTUBRE DE 1868.

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos que en el año actual han venido haciendo efectivo el importe de los encabezamientos de consumos por el medio de repartimiento, continuarán verificándolo de la misma manera en el trimestre actual, que concluye en fin de Diciembre, entregando su importe en Tesorería en los plazos marcados, y por cuenta del impuesto personal que ha sustituido á aquella contribucion.

Art. 2.º Los Ayuntamientos de capitales ó de pueblos que, encabezados con la Hacienda, recaudaban la suprimida contribucion de consumos por los medios de administracion municipal, conciertos ó encabezamientos parciales ó gremiales, ó arriendo total ó por especies con venta libre ó exclusiva, verificarán la recaudacion del impuesto personal, creado por el Gobierno Provisional de la Nacion en sustitucion del suprimido de consumos por decreto de 12 de Octubre de este año, y procederá desde luego al repartimiento de una cantidad igual á la cuarta parte del cupo de su encabezamiento actual de consumos, sujetándose á las reglas que se establecen en los artículos siguientes:

Art. 3.º Las Capitales en que la Hacienda recaudaba directamente ó por administracion la suprimida contribucion, repartirán por el impuesto personal una cantidad igual al importe de lo recaudado en el trimestre de octubre á fin de diciembre del año último por derechos del Tesoro.

Art. 4.º Las capitales y pueblos arrendados directamente por la Hacienda, repartirán una cantidad igual á la que en el mismo trimestre de Octubre á fin de Diciembre hubiese recaudado el Tesoro en el último año en que hubieren estado encabezados ó administrados.

Art. 5.º Del importe de la cantidad repartible en las capitales y pueblos administrados directamente por la Hacienda, de que tratan los dos artículos anteriores, se bajarán los gastos de administracion y los del resguardo, correspondientes al trimestre que se tome por tipo, con arreglo á dichos artículos.

Art. 6.º Las Administraciones de Hacienda pública de las provincias, en el término de tercero dia desde que reciban la presente instruccion, comunicarán á cada Ayuntamiento de las capitales y pueblos administrados ó arrendados por la Hacienda, el señalamiento del cupo líquido repartible, con arreglo á las bases anteriores y con su correspondiente demostracion.

Art. 7.º En el acto de recibir los Ayuntamientos la presente instruccion, bien por la Gaceta ó por los Boletines Oficiales, ó por otro medio que tambien lo sea, se reunirán en sesion y nombrarán un número de repartidores igual al de sus individuos, y la mitad de suplentes, debiendo recaer el nombramiento en personas residentes en el distrito municipal, que sean de conocida honradez y suficiencia, y que pertenez-

can en número igual posible á las tres clases de fortuna superior, media é inferior, eligiendo en favor de las dos últimas el residuo no divisible por tres.

En las capitales de gran vecindario podrán, á peticion de los Ayuntamientos, autorizar los Gobernadores la designacion de un número mayor de repartidores, dando cuenta á este Ministerio de las en que lo hayan verificado.

Art. 8.º El cargo de repartidor es obligatorio y no escusable, sino por iguales motivos que lo es el de perito repartidor de la contribucion territorial, quedando sujetos á las mismas formalidades y responsabilidad que para aquellos establece el decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuanto no se oponga á esta instruccion especial.

Art. 9.º En el mismo dia del nombramiento remitirán los Ayuntamientos al Gobernador de la provincia lista duplicada de los nombrados: si hubiese reclamacion contra los nombramientos, ó el Gobernador reconociese alguna informalidad en ellos, en el término de tres dias dará orden para rectificarla al Ayuntamiento; del ejemplar primitivo ó rectificado remitirá copia á la Administracion de Hacienda.

Art. 10. Si no hubiere reclamacion, ó despues de la rectificacion ordenada por el Gobernador, en el mismo dia ó al siguiente fijarán los Ayuntamientos con Repartidores el número de las categorías, y el tanto de cada una.

Art. 11. Para fijar estas categorías se atenderá:

Primero. Al número de contribuyentes útiles que deban resultar, despues de descontados del número total de habitantes los que exceptúa el art. 5.º del decreto orgánico de este impuesto, de fecha 12 de Octubre del año actual.

Segundo. Se dividirá por el número líquido que resulte el cupo repartible, y se obtendrá la cuota media imponible para el total de los contribuyentes.

Tercero. Obtenida la cuota media, se fijarán dos, tres ó mas clases de alquileres anuales ó mensuales que deben constituir las diferentes categorías en las cuales se graduará el número de veces que puede pagar la cuota media cada uno de los contribuyentes.

Cuarto. Dentro del grupo ó clase de alquileres, la familia que cuente solo tres individuos sujetos al impuesto, ocupará la categoría superior, y la inmediatamente inferior si, con igual alquiler, la familia cuenta cuatro ó mas individuos obligados al pago.

Art. 12. Para designar dichas categorías no será necesario expresar cantidades numéricas de reales vellon que resulten, sino que se designarán por el número de veces que esté contenida en ellas la unidad tipo, ó sea la cuota media supuesta. Por ejemplo: supongamos que se trata de una capital en la cual, rebajados de la totalidad de sus habitantes los que exceptúa el artículo 5.º del decreto orgánico, quedasen 100,000 individuos útiles para el repartimiento. Dividiendo por este número el cupo total repartible, que por el momento supondremos de 1.000,000, se tendrá la cuota media ó tipo individual, que serian 10 rs.

Para determinar ahora las categorías con arreglo á dicho tipo segun las diversas clases de alquileres, podrían clasificarse aquellos en una poblacion de este vecindario, en la forma siguiente:

Las casas cuyo alquiler efectivo calculado no llegase á 480 rs. anuales podrían considerarse para los individuos que las habiten como el signo de pobreza á que se refiere el párrafo cuarto del art. 5.º: desde 480 á 1,500, pagarían media cuota; de 1,501 á 3,000, una cuota; de 3,001 á 6,000, dos; de 6,001 á 8,000, tres; de 8,001 á 10,000, cuatro; de 10,001 á 12,000, cinco, y así sucesivamente, aumentando una cuota por cada 2,000 rs. de alquiler. Pero téngase presente que no siendo esto sino un ejemplo supuesto, los Ayuntamientos y Juntas repartidoras se ajustarán para la clasificacion de los alquileres y de los límites de estos á lo que permitan y aconsejen las circunstancias particulares de cada localidad; pues visto es que si se tratase de distritos rurales ó de pueblos que no sean capitales de provincia ó puertos habilitados, se diferenciarían en gran manera dichos alquileres; así que en cada localidad se clasificarán del modo que ofrezca mas equidad para los contribuyentes, á fin de que resulte á cada uno de estos la cuota que le corresponda, segun su categoría.

A continuacion de esta instruccion se fijarán modelos de designacion de categorías de grandes y pequeñas poblaciones; pero la Junta Repartidora de cada poblacion, designará las categorías que á ella correspondan, teniendo siempre en cuenta las distintas clases y fortunas de sus habitantes, demostrada por el precio de los alquileres y la modificacion que en este dato introduce el ser una familia numerosa. Para mayor claridad: de dos familias que paguen igual alquiler de casa, en la que no conste de mas de tres individuos, pagará cada uno una cuota media mas per individuo que en la que conste de cuatro ó mas personas; v. gr., si la cuota media son 10 rs. y la categoría es de 8 cuotas, la primera familia pagará 240 rs., y la segunda 280 si tiene cuatro personas; 350 si tiene cinco, ó 420 si tiene seis, y así sucesivamente, ó sea esta última familia á razon de siete cuotas por individuo, en lugar de ocho que paga la primera.

Art. 13. Seguidamente la misma Junta repartidora ejecutará el repartimiento clasificando á cada uno de los contribuyentes en la categoría que le corresponda por el alquiler que pague el cabeza de familia, ó por el que se calcule que debería pagar si ocupa casa propia, ó por el número de individuos que habiten la casa, incluso los criados ó huéspedes permanentes.

Art. 14. Con el objeto de averiguar el alquiler de cada habitacion y el número, nombres y edad de sus moradores, quedan autorizados los Ayuntamientos para exigir de los inquilinos en un término brevísimo, que para este trimestre no excederá de tres dias (durante los cuales podrá formar la Junta repartidora las categorías), relaciones que espresen dicho alquiler anual, mensual ó diario, segun prevengan dichas corporaciones con arreglo á la costumbre de la poblacion y las demás circunstancias necesarias.

La falta de verdad en estas relaciones y la omision en darlas en el término prescrito, harán incurrir á los que las cometan, cualquiera que sea la época en que se descubran, en las penas pecuniarias que impone el art. 12 del decreto orgánico á los defraudadores de este impuesto, y en la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

A los dueños de una casa que ha-

biten parte de ella, podrá exigirse, bajo las mismas penas, que den relacion del alquiler que cobran por cada una de las habitaciones con la del que gradúan á la que ocupen, cuya obligacion no dispensará á los inquilinos de facilitar sus relaciones. Cuando el dueño ocupe toda la casa graduará en su relacion el alquiler en que pueda evaluarse, con arreglo á la costumbre de la poblacion en las de su clase y circunstancias.

Siempre que las Juntas repartidoras puedan, bien por notoriedad, como sucederá en los pueblos de corto vecindario, ó por padrones ú otros medios fehacientes y seguros, obtener los datos necesarios de alquileres, número y edad de las personas, omitirán el hacer uso de la facultad que les concede este artículo, con el objeto de molestar lo menos posible al vecindario.

Art. 15. El importe de las penas pecuniarias que impondrá la Junta repartidora por las faltas que espresa el artículo anterior, será en beneficio de los contribuyentes á menos repartir en el mismo repartimiento, si la falta se descubre antes de la liquidacion, y en el siguiente si se descubriese despues de liquidado.

Art. 16. El alquiler que deberá tomarse en cuenta para la designacion de cuotas es el real ó calculado de la casa que se habite al tiempo de hacerse el repartimiento, si no es menor que el que ordinaria y recientemente haya venido pagando el contribuyente, á juicio de la Junta Repartidora, ó de la de Jurados si mediase reclamacion.

Art. 17. En el caso en que un contribuyente acabe de llegar á la poblacion ó de separarse de la familia con quien hubiere venido habitando y tomado casa aparte, no tendrá lugar la escepcion que establece el artículo anterior, y se le designará la categoría con arreglo al alquiler que pague al procederse al reparto.

Art. 18. Tanto la Junta repartidora como la de Jurados podrán reconocer por sí ó por medio de una comision de su seno, las casas ó edificios sobre cuya graduacion de alquiler hubiese duda ó se suscitase reclamacion.

Art. 19. Siempre que se trate de alquiler de casa, con relacion al impuesto personal, se entenderá el de la casa-habitacion para uso de los que en ella vivan, no debiendo, por tanto, computarse como alquiler de la casa-habitacion el correspondiente á las tiendas ó establecimientos públicos ni industriales, y si únicamente el de la parte correspondiente á las personas que en ellos habiten por cualquier concepto que sea.

Art. 20. Serán comprendidas en el repartimiento de este impuesto todas las personas no exceptuadas por el decreto orgánico que existan domiciliadas al tiempo de formarse en el término de cada Ayuntamiento, bien sean vecinos, aunque estén ausentes por temporada si conservan alquilada la casa, ó forasteros, siempre que estos últimos vengán residiendo ó hayan de residir mas de un mes. Para estos el primer mes del trimestre respectivo de estancia en un pueblo determina el pago de la contribucion en él y le releva de hacerlo en otro pueblo en los dos meses siguientes.

Art. 21. El ausentarse un contribuyente despues de formado el repartimiento, no le exime del pago en el pueblo en que haya sido legalmente comprendido; pero sí á no serlo de nuevo por el mismo trimestre

en el distrito ó distritos en que durante el mismo residiere.

(Se concluirá.)

GACETILLAS.

En qué quedamos?—Sabemos que á pesar de disposiciones vigentes, á las que la revolucion da aun mas vigor, el dia de hoy ha sido considerado como festivo en algunos establecimientos públicos de enseñanza, suspendiéndose las clases.

No nos parece que obran muy lógicamente los citados establecimientos que sostiene el Estado, y deseáramos que la reduccion de dias festivos fuese una verdad; sobre todo, en un ramo tan importante.

Suscripcion para subvenir á los gastos ocasionados en los funerales celebrados en la iglesia de la Compañia en sufragio de las almas de los que fallecieron á consecuencia de los sucesos de esta poblacion el dia 24 de Setiembre último.

	Rvn.
Sr. Gobernador civil.	100
D. Manuel Santivan.	100
Adolfo Guerra.	40
Javier Casero.	40
	280

Queda abierta la suscripcion.

No hay mejor remedio para el alivio y curacion de las afecciones de pecho que el Jurabe de hipofosfito de cal de los Sres. Grimault y Compañia: he aquí una nueva prueba en apoyo de esta aseracion:

Entre las prescripciones de que he hecho uso desde hace algunos meses en el tratamiento de las afecciones de pecho, y con especialidad de los accesos violentos de asma procedentes de bronquitis crónicas, la única que ha llenado completamente mis deseos es el Jurabe de hipofosfito de cal de los Sres. Grimault y Compañia. Considero el uso de este jarabe como muy eficaz para la curacion de las afecciones pulmonares.

Doctor Ludovico BERNARD, mayor y cirujano principal del regimiento real de Malta, presidente de la Sociedad médica de fomento de Malta, etc.

COTIZACIONES OFICIALES.

MADRID 31.
3 por 100 consolidado, 33-70, 50 y 60.
Id. diferido, 31-80.

Nota autorizada por la Junta Sindical del Colegio de corredores de Santander de las operaciones que han intervenido hoy.

Barcelona á 3 meses fecha del 24 de octubre á 5/8 beneficio y 3/4 1/2 descuento.

Cádiz á 10 div. 3/8 beneficio.
El adjunto de turno, Zumelzu.

Situacion del Banco de Santander en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.	
Caja, Metálico existente.	10.896,537 77
del Banco	13.400,875 78
de cuentas corrientes.	299,144 97
Garantías.	7.454,400
Valores en depósito.	187,942,434 30
Corresponsales.	412,983 69
Mobiliario.	108,634 92
Gastos generales.	102,501 68
	225,617,333 06
PASIVO.	
Capital.	7.000,000
Billetes en circulacion.	7.316,000
por saldo	13.248,031 25
por efectos.	299,144 97
los al cobro.	13.547,176 22
Depósitos en efectivo.	869,016 85
Depositaras.	195,429,772 53
Dividendos á pagar.	21,295
Fondo de reserva.	862,475 98
Ganancias y pérdidas.	371,596 48
	225,617,333 06

El Director Gerente, Antonio del Diestro.

Union Mercantil.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.	
Acciones emitidas, 70 por 100 por cobrar.	28.000,000
Acciones de la 3.ª serie por emitir.	20.000,000
Caja, existencia.	17,497 30
Efectos á cobrar de cuenta propia.	818,760 72
Diversos.	3.184,412 63
Valores industriales.	4.808,512 72
Fondos públicos.	4.391,885 20
Obras.	2.132,172 53
Mobiliario.	16,042 79
Gastos generales.	106,305 89
Gastos de instalacion.	86,011 36
Varias cuentas.	146,873 88
	60.708,504 73

PASIVO.	
Depósitos de valores nominales:	
Por garantías de préstamos.	5.480,000
Por voluntarios y obligatorios.	4.715,000
	10.195,000
	Rs. vn. 70.903,504 73

PASIVO.	
Capital.	60.000,000
Acreedores por cuentas corrientes:	
Por saldo á su favor.	19,065 51
Efectos á pagar.	71,237 38
Fondo de reserva.	79,636 10
Beneficios á liquidar.	451,494 07
Dividendos á pagar.	3,906
Ganancias y pérdidas.	403,165 87
	60.708,504 73

PASIVO.	
Depósitos de valores nominales:	
Por garantías de préstamos.	5.480,000
Por voluntarios y obligatorios.	4.715,000
	10.195,000
	Rs. vn. 70.903,504 73

Santander 31 de Octubre de 1868.—Por la Union Mercantil, el Director Gerente, Mateo Obregon.

SECCION MARÍTIMA.

BUQUES ENTRADOS.

Vapor Clara, de 179 ts., cap. don D. Zabala, de Liverpool con 251,580 kilogramos trigo á D. R. Varona: tejidos y otros efectos para varios.

Quechemarin Amalia, de 34 ts., capitán D. J. Romero, de Muros con 20 tercios sardinas y 15 pipas grasa á los Sres. Espina y Gonzalez: sardinas y grasa á los Sres. D. R. Cierzo y Peña y Roldan.

Patache San José, de 19 ts., capitán D. S. Alvarez, de la Coruña con 30,000 kilógs. alubias á D. V. Gutierrez y Casafont.

Goleta francesa Mirta, de 122 toneladas, cap. Mr. Vellec, de Nantes con 1,095 sacos y 174,626 kilogramos harina á la órden.

Bergantin-goleta id. Athamas, de 77 ts., cap. Mr. Ertand, de Dunkerque con 157,060 kilógs. trigo á D. L. G. Dosal.

Ferro-carril de Alar á Santander.

EN EXPLOTACION 139 KIÓMETROS.

Tráfico desde el dia 1.º al dia 7 de Octubre de 1868.

	1868.	1867.	
Viejos.	1.ª clase.	358	8,485 65
	2.ª clase.	540	6,745 32
	3.ª clase.	3,187	24,114 81
Gran velocidad.	Equipajes y perros.	462 36	1,086 69
	Encargos, valores y comestibles.	2,679 33	6,257 17
	Carruajes y ganados.	1,010 98	20 40
	Total.	43,498 45	55,574 80
Pequeña velocidad.	Mercancías.	127,831 38	180,336 87
	Carruajes y ganados.	855 15	190 95
	Varios.		
	Total.	128,686 53	180,527 82
	Total general.	172,184 98	236,102 62
Término medio al dia.	24,597 85	33,736 09	
Producto por kilómetro al año.	64,591 49	88,887 57	
Producto desde 1.º de año.	5,472,889 54	8,128,981 34	

Quechemarin Carmen, de 19 toneladas, cap. D. C. Urroz, de Santoña con carbon á la órden.

Vapor Itálica, de 157 ts., capitán D. M. Laguna, de Sevilla y escalas con 7 pipas grasa á la Sra. Viuda de Cajigas é hijo: 300 sacos alubias á D. M. Catalan: 500 cueros y 20 pipas aceite á D. I. Castanedo: 10 pipas aceite y 30 sacos garbanzos á don A. Lera: 51 id. id. á los Sres. Espina y Gonzales: vidrios y otros efectos para varios.

Id. Cuco, de 45 ts., cap. D. F. Beitia, de Bayona con carga general.

Id. Nervion, de 29 ts., cap. D. P. Iturriaga, de Bilbao con 100 bultos petróleo á los Sres. G. Mowinckel y compañía: 12 id. almidon á D. J. Ceballos: 142 id. hierro de varias clases á D. C. Jado, y otros efectos para varios.

BUQUES DESPACHADOS.

Vapor Cantabria, de 104 ts., capitán D. M. Lopez, para Vigo y escalas con 60 sacos harina y otros efectos y carga de Bayona.

Id. Pelayo, de 47 ts., cap. D. S. Eguidazu, para Bilbao con azúcar y otros efectos.

TEATRO.

Inauguracion de la compañía de zarzuela para el dia 3 de Noviembre.

1.º de abono.

Orden del espectáculo.

1.º Himno de Riego por la orquesta.

2.º La acreditada zarzuela en 2 actos, titulada:

MARINA.

Desempeñada por las Sras. Uzal y Celdran y los Sres. Dalmao, Lotia, Iturriaga, del Rio y coro general.

3.º Himno patriótico «El 24 de Setiembre» original de dos jóvenes de esta poblacion.

4.º La Loa nueva en un acto, original del Sr. D. Evaristo Silió y Gutierrez, dedicada á Santander, y estrenada en Madrid con extraordinario éxito, nominada:

LA REDENCION DE LA PÁTRIA.

A las 7. A 4 y 2 rs.

Ateneo Mercantil Industrial y Recreativo.

Seccion de Ciencias.

El viernes 6 del actual, á las siete y media de la noche, celebrará sesion esta seccion, con objeto de discutir el tema formulado en los siguientes términos: ¿Cuáles son los límites del Estado en sus relaciones con el individuo? ¿cuáles deben ser?

Santander 1.º de Noviembre de 1868.—El Secretario, Angel Gavica.

SECCION DE ANUNCIOS.



GRAN
MEDALLA DE HONOR.

RELOJES INGLESES



CONMEMORADO
CON LA







ESPOSICION INTERNACIONAL DE LONDRES.

FABRICADOS POR

JOSEPH SEWILL,

South Castle Street, 61, LIVERPOOL

MAGNÍFICO SURTIDO

DE

RELOJES INGLESSES

EN LA RELOJERÍA

DE

D. VENTURA GARCIA DE LA REVILLA

SANTANDER.

Precios y garantías de fábrica.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS Y DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados, mejores que se conocen, las aplicaciones mas detalladas que se pueden desear, la agradable lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPORTE
1,500 á 2,000 dibujos de bordados, labores y adornos.—24 grandes patronos para cortes de vestidos, tamaño natural.—12 tapicerías en colores, preciosas, punto Berlin.—100 figurines en negro y 40 ó mas sobre acero, iluminados.—400 ó mas páginas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

PRECIOS DE LA SUSCRICION EN ESPAÑA.
Primera edicion de lujo con 40 figurines iluminados cada año, 2 tapicerías en colores punto Berlin y 24 patronos tamaño natural. Un año, 160 rs.—Seis meses, 80.—Tres meses, 45.—Un mes, 16 rs.
Segunda edicion de 12 figurines cada año y 18 patronos tamaño natural.—Un año, 120 reales.—Seis meses, 65.—Tres meses, 35.—Un mes, 12.
Tercera edicion sin figurines iluminados y con 12 patronos tamaño natural.—Un año, 80 reales.—Seis meses, 42.—Tres meses, 22.—Un mes, 8.
Cuarta edicion sobre papel comun sin figurines ni patronos.—Un año, 60 rs.—Seis meses, 32.—Un mes, 6.

REGALO.
Los que se abonen a la edicion de lujo por un año recibirán gratis el magnífico *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta empresa publica anualmente solo con este objeto.
Administraciones principales.—Madrid: librería de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Alfonso, 8.—Cádiz: Administracion de *La Moda*, calle Ahumada, 5.—Se suscribe en Santander, librería de Fabian Hernandez.

VERDADERO ELIXIR TÓNICO ANTIFLEMÁTICO,

preparado segun la fórmula del doctor GUILLIÉ por PAUL GAGE, farmacéutico en París, rue de Grenelle-Saint-Germain, 13, único propietario de este Elixir.

La accion del *Elixir Guillié* es siempre bienhechora. Como purgante, lejos de debilitar como los demás medicamentos de este género, es tónico á la vez que refrescante; ayuda y corrige las secreciones, fortifica los diversos órganos; no exige una dieta severa, al contrario, es bueno hacer una suculenta comida el dia en que se haga uso de él; puede administrarse con igual éxito á los niños y á los ancianos sin temor de ningun género de accidentes.

Está exclusivamente compuesto de sustancias vegetales de primer orden y de una gran eficacia, cuyas partes activas están disueltas en un liquido ligeramente espirituoso y azucarado.

Tomando el contenido de una cucharilla de café con un poco de agua y azúcar antes ó despues de la comida, estimula el apetito y las funciones digestivas, reemplaza el ageno, el bismuto y las bebidas amargas de que se hace uso.

Un librito que es un verdadero tratado de medicina al uso doméstico se reparte gratis con cada botella del *Elixir* é indica las enfermedades á que se debe aplicar.

Las personas que quieran consultar este libro antes de hacer uso de este *Elixir* pueden dirigir el pedido franco á Mr. Paul Gage, en París y en provincias ó en el extranjero á casa de los depositarios del *Elixir Guillié* y lo recibirán inmediatamente.

La reputacion del *Elixir Guillié*, adquirida desde hace cincuenta años, se estiende por el mundo entero, merced á los servicios que ha prestado á los médicos y á los enfermos en muchos casos desesperados.

Como no es un remedio secreto, su venta está autorizada por diversas sentencias de los tribunales imperiales y del de casacion.

Es útil sobre todo á la clase obrera, á la cual ahorra los gastos considerables de enfermedades y pérdidas de tiempo, porque con el ELIXIR GUILLIÉ las curaciones son prontas.

El *Elixir Guillié* se vende en Francia á 3,50 francos la media botella y 6 francos la botella.

En el extranjero tienen estos precios el aumento consiguiente á los gastos de aduana y transporte.

Se hallará en todas las buenas farmacias de Francia y del extranjero, y en el depósito general de París, rue de Grenelle-Saint-Germain, 13.—Precio 18 rs. medio frasco.—La Agencia franco-española, en Madrid, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.—En Santander en las principales farmacias.

4m4 16-0

SALONES DE TOCA.

ACADEMIA DE BAILE

bajo la direccion

DE DON SERAFIN GARCIA,

Profesor del Colegio Militar de Caballeria del Reino, establecido en Valladolid.

En esta Academia se enseña toda clase de bailes de sociedad conocidos hasta el dia y los nuevos que se vayan introduciendo. Entre ellos los que á continuacion se espresan, por ser aquellos que están mas en moda en medio de la buena sociedad.

Lanceros primitivos de á cuatro parejas.
Lanceros de la Reina de á ocho parejas.
Rigodon, segun le compuso su célebre autor Mr. Rigó.

La Criolla, nuevo y lindísimo baile de costumbres americanas.
El Principe Imperial.
Rigodones Rusos.
Virginia Real ó sea Contradanza escocesa.

Contradanza francesa (El Intermedio).
Las clases serán diarias excepto los festivos, y su duracion la de dos horas.

Hay un reglamento interior que prescribe el orden que ha de observarse en dicho establecimiento.

Tambien se darán lecciones particulares, tanto en la misma Academia como á domicilio.

Se dará asimismo la enseñanza en los colegios de ambos sexos y demás establecimientos que lo desearan.

4a4

Aviso á los Tenedores de libros.

Copiadores, Diarios, Mayores, etc.

Gran surtido de libros de comercio de la mas esmerada fabricacion.—En el escritorio de D. A. Ruben Moise, calle de San Francisco, núm. 22, tienda del Sr. Sanz. 3a2

Consejo de incautación y administracion oficial del ferro-carril de Alar á Santander.

El Consejo ha acordado admitir proposiciones hasta el dia 20 de Noviembre próximo para el suministro durante un año de 1,200 toneladas de hulla inglesa para el servicio de las máquinas locomotoras.

No se admitirá ninguna proposicion que esceda de 9 escudos la tonelada, y

sin que antes se haya depositado en las oficinas del Consejo, establecidas en Madrid calle de Alcalá, núm. 12, cuarto 2.º, ó en la Caja de Santander, establecida en la estacion del ferro-carril citado, la cantidad de cien escudos, que se devolverá en el acto al proponente cuyo pliego no sea admitido, y se conservará, hasta que verifique la primera entrega, la que corresponda al que resulte mejor postor.

El Consejo se reserva la facultad de no admitir ninguna de las proposiciones que se le presenten, si así lo estima conveniente.

El pliego de condiciones á que deberán someterse los proponentes se halla de manifiesto en las oficinas citadas.

Los pliegos se dirigirán al señor Presidente del Consejo del ferro-carril referido, calle de Alcalá, número 12, cuarto 2.º

Madrid 31 de Octubre de 1868.—Por acuerdo del Consejo.—El Secretario, Francisco Corona.

DICCIONARIO GENERAL

DE

Politica y administracion,

publicado bajo la direccion de DON ESTANISLAO SUAREZ INCLAN y DON FRANCISCO BARCA, con la colaboracion de varios jurisperitos, publicistas y hombres de Estado.

Esta obra constará próximamente de 2 tomos de 800 á 1,000 páginas, y se distribuirá por entregas mensuales en número suficiente para darla terminada dentro de un año. El precio de cada entrega de 16 páginas será de 2 reales.

Se admiten suscripciones en la redaccion de LA ABEJA MONTAÑESA, en Santander.

Para Cádiz y Sevilla

con escalas en Gijon, Rivadeo, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Vigo y Bayona (Galicia.)
Saldrá el 4 del noviembre el vapor

APÓSTOL,

capitan D. Manuel Leal.

Le despachan sus consignatarios los señores Perez y García, Muelle, núm. 18, é informarán los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5.

SANTANDER.

IMPRESA DE LA ABEJA MONTAÑESA.
á cargo de D. Salvador Atienza, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.